

Viernes, 21 de abril de 2017

### Sección I - Administración Local

#### Municipio

#### Ayuntamiento de Guadalupe

#### **ANUNCIO. Aprobación Inicial de Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y elementos auxiliares del Ayuntamiento de Guadalupe.**

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalupe, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y elementos auxiliares del Ayuntamiento de Guadalupe, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE**

##### **I CONCEPTOS GENERALES**

##### Artículo 1. Definición

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir, en su caso, acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, quioscos auxiliares, cerramientos, etcétera. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento público o actividad recreativa, o bien actividad asimilable, ubicado en inmueble con licencia de actividad y funcionamiento en vigor. Se autorizará la instalación de terrazas en pub y bares con música con las limitaciones establecidas en el artículo 19. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de terraza otras instalaciones, tales



Viernes, 21 de abril de 2017

como mesas altas de lado o diámetro máximo 40 centímetros, toneles de dimensiones no superiores a 70 centímetros de diámetro, u otros conjuntos de elementos destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza y no superen los 40 centímetros de lado o diámetro en su parte más saliente.

#### Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

La ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad.

#### Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

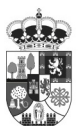
#### Artículo 4. Accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas fuese inviable esta adecuación, para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos municipales competentes en la materia.

#### Artículo 5 . Desarrollo de la ordenanza

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante resolución de alcaldía, en su caso, las condiciones específicas en que se conceda cada una de las diferentes autorizaciones. Concretamente, podrá fijarse en desarrollo de la presente ordenanza, a través de las oportunas resoluciones, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etcétera, en las que no se autorizará de forma permanente o temporal la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por la ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.



Viernes, 21 de abril de 2017

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

### II AUTORIZACIONES

#### Artículo 6. Naturaleza de las autorizaciones

Las autorizaciones que se otorguen tendrán, en todo caso, carácter temporal limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso, y podrán ser renovables.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde al Alcalde – Presidente o Concejales - Delegado, en función de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y se ajustarán a lo dispuesto en esta ordenanza.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas motivadas de interés general que así lo aconsejasen. Concretamente, se podrá modificar las condiciones de la autorización, e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico, cuando la Policía Local así lo aconseje, previa emisión del oportuno informe, salvo supuestos excepcionales de urgente necesidad que afecte en ese momento gravemente al orden público, a la integridad física o bienes de las personas, en cuyo caso podrán suspender momentáneamente de forma directa las autorizaciones por parte de la Policía. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

#### Artículo 7. Renovación de autorizaciones del año anterior

Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza ni haya sido objeto de sanción firme por infracción leve, grave o muy grave, adjuntando a la solicitud



Viernes, 21 de abril de 2017

fotocopia de la licencia del año anterior y declaración responsable de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

### Artículo 8 . Documentación que debe presentarse

#### Documentación.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite, debiendo figurar, en todo caso:

1- La fecha de comienzo de la utilización de la terraza y la fecha de finalización de la misma.

2- La extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período, acompañando croquis o plano a escala, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

3-Copia de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante. Si se trata de una persona jurídica deberá acreditarse la representación. En los casos que se crea conveniente por los Servicios Técnicos Municipales se solicitará proyecto de la instalación.

Del mismo modo deberá presentarse, en su caso, los datos señalados en el artículo 35 de la presente ordenanza relativo a las instalaciones eléctricas.

4- Documento acreditativo del seguro en vigor de responsabilidad civil que ampare posibles daños que se ocasionen en la terraza.

5- Instancia que al efecto se determine con los demás documentos que correspondan

### Artículo 9 .Consulta a las instituciones y organismos

El Ayuntamiento podrá consultar, en los casos que estime pertinentes, a las asociaciones de vecinos, comerciantes o similares y, en su caso, a las entidades urbanísticas de conservación.

### Artículo 10 .Plazos de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de un mes, al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo.

No obstante, en los casos de plazas y espacios de capacidad limitada y de posible coincidencia



Viernes, 21 de abril de 2017

de uso por varios establecimientos, se establece un plazo inicial para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

El Ayuntamiento determinará por Resolución de la Alcaldía, las plazas y espacios que tendrán la consideración de capacidad limitada a partir del año siguiente. Esta se publicará, para conocimiento público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

#### Artículo 11. Relación entre la terraza y el establecimiento

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

##### 1. Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que, al menos, se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de 1,5 veces la superficie total del establecimiento.

##### 2. Adaptación progresiva.

En los casos de terrazas consolidadas, al menos con tres años de antigüedad, en las que, en aplicación de esta ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior, podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva a las nuevas medidas, en un máximo de dos años.

Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas



Viernes, 21 de abril de 2017

o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la alcaldía, debidamente motivadas.

### 3. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 el número máximo de mesas autorizable por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas.

No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir, a juicio motivado del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas, siempre que se cumplan las demás condiciones de la ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por Resolución de Alcaldía, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

### Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

### Artículo 12 . Productos consumibles en las terrazas

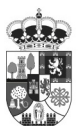
La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

### Artículo 13 . Quioscos o elementos auxiliares: criterios

No podrán instalarse quioscos o elementos auxiliares de las terrazas, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir y/o autorizar la instalación de un quiosco o elemento auxiliar, que solo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

Los tamaños máximos de los quioscos o elementos auxiliares y su régimen de uso, se determinarán por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenanza.

### Artículo 14 . Horarios



Viernes, 21 de abril de 2017

El Ayuntamiento podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante, denuncias, etcétera).

Asimismo, podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que solo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde-noche.

No obstante, con carácter general y en tanto se establece otra regulación, las terrazas podrán instalarse a partir de las nueve horas de la mañana y deberán cesar en su actividad cuando acabe el establecimiento que le da cobertura. El horario de apertura de la terraza quedará supeditado al de la actividad principal de la cual depende.

### III NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

#### Artículo 15. Espacios excluidos

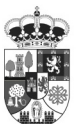
El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

- 1. Aprobación inicial por Resolución de la Alcaldía.
- 2. Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el tablón del Ayuntamiento y página web.
- 3. Resolución de las alegaciones y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Local, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales, y su posterior publicación en el BOP.

#### Artículo 16 .Espacios saturados

El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.



Viernes, 21 de abril de 2017

La declaración de espacios saturados, se sujetará a la misma tramitación prevista para la aprobación de los espacios excluidos, según el artículo 15 de esta ordenanza.

### Artículo 17 .Ordenación de los espacios

La instalación de terrazas se ajustará, en todo caso, a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos

a) Procedimiento. En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento determinará, previo informes técnicos que correspondan además del de la Policía Local y por Resolución de la Alcaldía, antes del 1 de noviembre del año anterior, las plazas y espacios que tienen la consideración de capacidad limitada, según se especifica en esta ordenanza.

b) Plazo. Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

c) Concurrencia. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o a parte del mismo, y adjudicará las posibles mesas que se deban instalar en función de criterios de equidad ponderando, en todo caso, la superficie del local y su aforo, a fin de que la superficie de terraza pueda ser distribuida de forma proporcional a cada uno de los establecimientos concurrentes. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento dará por válido, en todo caso, y tendrá pleno efecto, cualquier solución pactada por parte de los particulares interesados y se aporte debidamente suscrita por estos.

A partir de esa adjudicación, solo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor del baremo establecido.

Artículo 19 . Instalación de terrazas en discotecas y bares especiales





Viernes, 21 de abril de 2017

### Limitaciones

Los establecimientos que obtengan autorización para la instalación de terraza y estén en posesión de licencia de actividad como discoteca o bares especiales, tendrán las limitaciones específicas siguientes:

- No podrán dotar a la terraza de música, ni cualquier otra ambientación sonora.
- Mantendrán las limitaciones en lo referente al acceso a menores a la terraza, según establezca las características de la licencia del local.
- El horario de apertura de la terraza coincidirá con el horario de apertura del establecimiento según Licencia Municipal concedida.

### Artículo 20 .Zonas libres de ocupación

Se establecen como zonas que no podrán ser ocupadas en ningún caso por terrazas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- La calzada de las calles en las que existan aparcamientos reservados.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Vados, escaparates o similares.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etcétera.

## IV NORMAS GENERALES

### Artículo 21. Estructuras de toldos

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso y en función del proyecto técnico previamente aportado por el solicitante.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización.



Viernes, 21 de abril de 2017

No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

#### Artículo 22. Ocupación de la calzada

La ocupación de la calzada por terrazas está, en todo caso, prohibida.

#### Artículo 23. Condiciones estéticas

Las mesas y las sillas, deflectores de viento, jardineras, toldos y sombrillas que se instalen deberán ser con composiciones de colores que no sean vivos.

Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

#### Artículo 24. Tipologías de mesas y su disposición

Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 centímetros de lado o la circular de 75 centímetros de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de 4 metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo dispuestas en una única fila, la mesa tipo dispuesta de esta forma ocupa una superficie de 3 metros cuadrados.

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la ordenanza fiscal.

Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas (4 metros cuadrados o 3 metros cuadrados por mesa), el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente con el suficiente detalle las características de los elementos de la terraza.



Viernes, 21 de abril de 2017

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas para equiparlo al "número equivalente de mesas de tipología estándar", a todos los efectos de aplicación de la ordenanza, como sanciones y pagos según la ordenanza fiscal.

#### Artículo 25. Ocupación con mesas en aceras

En zonas peatonales se establece la distinción, según se trate, de aceras y calles o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras será, como máximo, de 10 metros.

La autorización solo podrá concederse, fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

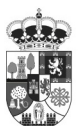
- Ancho inferior a 3 metros: se prohíben las terrazas, si bien se permitirá, en todo caso, que la mitad del espacio sea ocupado con mesas altas. En los casos de terrazas consolidadas, al menos con tres años de antigüedad, en las que, en aplicación de esta ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones establecidas en este punto, se respetaran las instalaciones en las mismas condiciones que la anterior autorización.
- Ancho entre 3 y 4,50 metros: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1 metro.
- Ancho superior a 4,50 metros: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar motivadamente en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etcétera, apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

#### Artículo 26 .Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la "tipología estándar" de mesas y su disposición, o sea, considerando 4 metros cuadrados por mesa, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta ordenanza. .

Delimitación del espacio entre los solicitantes:



Viernes, 21 de abril de 2017

Se distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, podrá ser demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 1,50 metros, sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

#### Artículo 27. Zonas ajardinadas peatonales

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo mediante decreto de Alcaldía.

#### Artículo 28 .Ocupación con estructuras auxiliares

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, mamparas o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etcétera), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas teniendo en cuenta el entorno patrimonial y estético de Guadalupe.

#### Artículo 29. Toldos

No podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la propiedad o comunidad de propietarios del edificio afectado.

#### Artículo 30. Marquesinas

Sólo podrán autorizarse estas instalaciones en suelo de titularidad privada. La distancia de la fachada ha de ser, como mínimo, de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2,5 metros y, en ningún caso, impedirán la visibilidad de señales



Viernes, 21 de abril de 2017

de circulación.

Las solicitudes para la instalación marquesinas habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etcétera), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas atendiendo a las normas urbanísticas de aplicación.

#### Artículo 31. Sombrillas

Las instalaciones de sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la ordenanza.

#### Artículo 32. Otros elementos decorativos

Podrán emplearse objetos tales como maceteros o similares que permitan la delimitación y señalización concreta de la superficie de terraza asignada a cada establecimiento.

#### Artículo 33. Iluminación

Los dispositivos eléctricos destinados a la iluminación del espacio destinado al uso de terrazas deberán proyectar luz de matices cálidos, evitando explícitamente la luz blanca, que correctamente orientados eviten la incomodidad de clientes, usuarios y viandantes del entorno. Con relación a las exigencias técnicas de instalaciones eléctricas exteriores, se estará a lo dispuesto por la normativa de aplicación vigente al respecto.

#### Artículo 34 . Iniciativa de autorización de otros elementos

Podrá ser autorizado por parte del Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, cualesquiera otro u otros elementos ornamentales o estructurales que no se encuentren expresamente referenciados en la presente ordenanza, previa solicitud expresa formalizada al Ayuntamiento por parte del solicitante. Dicha iniciativa de participación podrá extenderse a otros elementos que la ordenanza no establezca y que se considere conveniente su regulación o incorporación a la presente ordenanza.

#### Artículo 35 . Instalaciones eléctricas

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación proyecto suscrito por técnico competente, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar el oportuno certificado, también suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento



Viernes, 21 de abril de 2017

Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa vigente.

Las terrazas que dispongan o no de cerramientos estables separados del establecimiento principal, podrán disponer de climatización y calefacción, de acuerdo con la normativa vigente en materia medioambiental. A tal fin, se podrán emplear dispositivos externos de calefacción y frío, tales como setas de calor o calefacción y otros de pulverización de agua o similar, de acuerdo a las especificaciones recogidas en la normativa técnica vigente. En estos casos deberá especificarse en la solicitud el número de estos elementos de setas de calor a utilizar, con expresa indicación del modelo y, en su caso, las revisiones que hayan tenido.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos, establecimientos, etcétera.

#### Artículo 36. Sonido

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### Artículo 37. Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública.

Asimismo, deberá mantenerse permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etcétera en las terrazas.



Viernes, 21 de abril de 2017

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

#### Artículo 38. Establecimientos con fachada a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

#### Artículo 39. Alteraciones por tráfico o por otras causas

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas que afecten a las obras públicas, a servicios de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y sin derecho alguno a indemnización.

#### Artículo 40 . Período de ocupación

Los períodos de ocupación de terrazas serán de carácter anual, siendo considerada a efectos fiscales la temporada como un año.

#### Artículo 41. Desmontaje de la instalación

Transcurrido el período de ocupación autorizada sin haberse, en su caso, concedido la oportuna prórroga, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de tres días desde el momento en que finalice su autorización los elementos o estructuras no han sido retirados, se procederá a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el régimen



Viernes, 21 de abril de 2017

sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que, como máximo, será de setenta y dos horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en virtud de lo previsto en el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de 1 de octubre de 2015, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 42. Infracciones y régimen sancionador

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

##### 1. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

##### 2. Se consideran infracciones leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- Realización de actividades no permitidas de publicidad oral en la terraza o su entorno.
- Excederse hasta en media hora del horario legal.

##### 3. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en las faltas leves (tres el mismo año).
- La instalación de equipos reproductores musicales.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.





Viernes, 21 de abril de 2017

- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- Excederse hasta en una hora del horario legal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- No respetar las condiciones especiales impuestas.

#### 4. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia de las infracciones graves.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- Ocupación sin autorización.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.

#### 5. Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

#### 6. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- Las graves, con multa de hasta 1.500 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- Las muy graves, multa hasta 3.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

#### 7. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación.

#### 8. Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en las vigentes Leyes 39/2015, 40/2015 y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes mencionadas y en el Reglamento de Servicios aprobado por decreto de 1955 y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se



Viernes, 21 de abril de 2017

regula en esta ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

Los plazos previstos en el artículo 10 se amplían a un mes natural siguiente después de la entrada en vigor de la ordenanza.

#### Segunda

Los que ya tengan terraza autorizada a la entrada en vigor de esta ordenanza tendrán un plazo de un año para adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y previo período de información pública de un mes para la presentación de alegaciones por los interesados. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta ordenanza.

Guadalupe, 17 de abril de 2017

Felipe Sánchez Barba

ALCALDE

